

Expedientes de Responsabilidades Políticas

**J - 5606 / 712**

**Alfaro Solans, Antonio**

**El Tormillo**

**1939 - 1958**



712

Folio: 54. 1

190

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm.

712

contra

Antonio Alfaro Solano

de

El Formillo

( Huesca )

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en 26 de Septiembre de 1939.

Fallado en Se. de Audi de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

2  
P. E. no 337-1989  
B  
BOGADO MILITAR No. 22  
SANJUNJO 3, pral.  
ZARAGOZA



Ilmo. Señor :

Tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de particulares de la causa n.º 640-39 instruida contra el Paisano ANTONIO ALFARO SOLANO a los efectos que se indican en la resolución del Ilmo. Señor Auditor suplicándole se digné acusarme-recibe para constancia en su tes.

Dios guarde a V.S.I. mucho años.

Zaragoza 16 Agosto de 1939

Año de la Victoria

Ilmo. Señor

El Alférez Juez Instructor

*[Handwritten signature]*

Ilmo. Señor Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve - día de la Victoria

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve - día de la Victoria.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de lo que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumario de urgencia núm. 640 contra Antonio Alfaro Solano por el delito de auxilio a la rebelión remitase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Placeres a los fines determinados en el artículo 55 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M.º San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. 157

Expt. n.º 212

Antonio Alfaro Solans.

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. de la orden de proceder y testimonio de sentencia adjunta de recaída contra el expresado al margen como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Huesca a 28 de septiembre de 1939.  
Año de la Victoria.

El Juez Instructor.

*Juan Valera*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.  
Zaragoza.

5 4  
~~2~~



JUZGADO INSTRUCTOR  
de  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Núm. \_\_\_\_\_

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el presente expediente de Responsabilidades Politicas, instruido contra el inculpaado anotado en margen una vez concluido, con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del articulo 29 de la Ley de 9 de febrero 1939.

Antonio Alfaro Solana  
Expediente N°45



Dios guarde a V.I. muchos años.  
Huesca 10 de Diciembre de 1939  
Año de la Victoria  
El Juez Instructor

*Juan del Valle*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de

SARAGOZA



Folios: 7

180,



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 712

Año 1939

Registro entrada núm. 45

**CONTRA**

ANTONIO ALFARO SOLANS

E. FORCELLO

Se inició el 26 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 15 de Diciembre de 1939.

6501  
20-9-57

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

VIVA ESPAÑA! VIVA



ABILIDADES POLÍTICAS  
REGIONAL DE  
ZARAGOZA  
PRESIDENCIA

Folios 55  
Expte 112/39

23

Expn: 712



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 640, contra Antonio Alfaro Solano, vecino de El Cornille, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.  
Zaragoza 26 de Septiembre  
de 1939. Año de la Victoria.

*Jaime G. Santandreu*

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca



8

Den JUAN RIUDAVETS MIR, Secretario de la Causa n.º 840-39, instruida  
contra el Paisano ANTONIO ALFARO SOLANO, de la que es Juez Instructor  
al Alferez He del C. J. M. Don LUIS HORNO LIRIA,

CERTIFICO : Que en la citada causa y a los folios que se  
expresan, figuran los particulares del tenor literal siguiente :

Al Folio 22 .- Resumen del Inst. noter.- " Ilmo. Señor.- Den AURELIO  
CORRALGALBADA, Capitán Habilitado de Crabineros; afecto al Regimiento  
de Infantería Galicia n.º 19, Juez Instructor nombrado para la tramita-  
ción de la presente causa surarísima, a V.S.I. con el debido respeto  
tiene el honor de exponer : Se inició la presente con la fecha del 16  
de Abril en virtud de orden del Señor Coronel Gobernador Militar de la  
Plaza, (folio 1) en averiguación de la conducta y situación observada  
del liberado de la zona roja, ANTONIO ALFARO SOLANO uniéndose al folio  
3 y vuelto 28 copias del sobre de identificación, nota de la Junta de  
Clasificación de la Plaza de Juez y Decreto de su respetable Autoridad  
en cuyos documentos consta que antes del Glorioso Movimiento, este in-  
dividuo era de izquierdas, que ejerció el cargo de Concejal del Ayun-  
tamiento de Frente Popular y con posterioridad del Abastecimiento Nacional  
hizo guardia con armas y formó parte de una Junta de Abastos así como  
también intervino en la quema de iglesias abandonando su domicilio y  
considerándole por todo lo dicho, desafecto a nuestra Causa, siendo  
clasificado en el apartado D) de la norma primera de las instrucciones  
dadas por S.E. el Generalísimo en su orden general de 11 de Marzo de  
1936.- Al folio 8 vuelto, obra la declaración del interesado ANTONIO  
ALFARO SOLANO, quien manifiesta que con anterioridad al Glorioso Movimiento  
trabajaba en las labores del Campo de su residencia del pueblo  
del Torcillo, sin destacarse en propagandas políticas, habiendo asista-  
do como lo hacían los restantes vecinos, a varios mítines, que en la  
plaza del pueblo daban credores de izquierdas no estando afiliado a  
ningún partido político antes del Movimiento, y posteriormente si quiso  
trabajar tuvo que hacerlo al partido Socialista Unificado, sin cuyo re-  
cibo no hubiera podido trabajar. Que varios días también formó parte  
como miembro de una Junta de Abastos nombrada por el Comité para abaste-  
cer la población sin carácter oficial, hizo algunos guardias con armas  
con carácter obligatorio, pero que no intervino en hechos delictivos.  
Que continuó trabajando hasta el mes de Marzo del año anterior, que con  
motivo de las noticias que se preparaban, les decían que las fuerzas Na-  
cionales entrarían y entre los moros y el terror, como no respetaban a  
nadie ni a mujeres ni a chicos, más el temor que esto les infundía, se  
marchó con su familia a Sabadell, donde permaneció hasta la liberación  
de esta Población por las Fuerzas Nacionales que regresaron nuevamente  
a Torcillo. Que a la llegada a Sabadell, como ha dicho al ser llamada su  
quinta de mil novecientos veintiocho, por los rejes, le obligaron a in-  
corporarse al Cuerpo de recuperación y de allí, fué destinado al Tercio de  
Artillería de San Andrés, donde estubo hasta la llegada de las Fuerzas  
Nacionales pues dos días antes de esto se ocultó en casa de una hermana  
y se libró de que lo evacuaran los rejes. Cita como personas del pueblo  
del Torcillo que le conocen a los vecinos JOSE ALMUECH, JOSE PAGO ALLUEN,  
JOSE OROBARRERO y a todos los demás a quienes se deseen que informen.- A  
los folios 11 al 18 obra las declaraciones de los ntes citados ve-  
cinos quienes ampliamente manifiestan conocer al ANTONIO ALFARO SOLANO  
desde su nacimiento y que les consta su política de izquierdas al bien  
no tienen conocimiento de actos ni hechos delictivos realizados por él  
ni antes ni después del Glorioso Abastecimiento; que ignoran porque se au-  
sentrarian del pueblo tanto él como su familia y que antes del Movimiento  
no estaba afiliado a ningún partido, al menos que ellos supieran, si bien

posteriormente a dicho Movimiento durante la demarcación roja pertenecía a la U.G.T. no constándose si tomó parte en la comisión de delitos ni si desempeñó cargos en el Comité o en Abastos.- A las folias 14 al 16, declaran los también vecinos solventes del pueblo de Terallie, designados por el Jefe Municipal, Don JOSE M<sup>a</sup> MARIA, Don SIMON TORRES PERALTA y Don RAMON PEREZ PANO y Don MIGUEL HERNANDEZ OLESENTE, manifestando el primero, que accedió al encausado, mercedándole buen concepto, connotando que su petición era de izquierdas sin que sepa haya intentado en hechos violentos ni en favor ni en contra del Glorioso Movimiento. Que no sabe porque se ausentó a nuestra liberación. Que ignoran si pertenecía a alguna organización sindical, como tampoco las consta la participación al aludido encausado en cargos de Comités o juntas de abastos. El segundo testigo hace las mismas manifestaciones que la anterior si bien hace resaltar que se afilió a la U.G.T. durante la demarcación roja. El tercero de los testigos así como los restantes antes citados declara análogamente a lo dicho por los anteriores.- A folia 4 y al 9 la P.B.T. de las J.C.N.S. informa diciéndonos, que antes del Movimiento, era individuo de izquierdas que observaba buena conducta que al estallar el mismo hizo méritos nombrado por el comité revolucionario durante unos días formó parte de una junta de abastos nombrado por dicho comité. Durante el Movimiento no se le vio actuación en ningún acto de sabotaje ni bien simpatizaba con elementos del Frente Popular abandonando su domicilio a la llegada de las Tropas Nacionales conceptuándolo de conducta buena, Religiosa Regular vida pública Regular.- Al folio 10 el Juzgado Municipal del Terallie también informa en términos análogos a los anteriores sin que consten otros datos de la mayor reprobabilidad.- A las folias 5 y 6 existen otros antecedentes de la Guardia Civil y Delegación de Orden Público en los que también se informa de manera parecida a la antes expuesta y que fué obligado por los del comité como otros tantos de derechos a que secase los sntes de la Iglesia.- Al folio 19 el Alcalde Local también informó de manera similar a todos los anteriores con respecto a la encausado en esta Causa ANTONIO ALPARO SOLANO.- En consecuencia de lo expuesto y por la expresada actuación arrejando algunos cargos sin cuando su trascendencia no es de capital importancia se dió auto de procesamiento al folio 20 y vuélto contra el encausado como presunto responsable de un delito de auxilio a la Rebelión incurrido en el artículo 240 del Código de Justicia Militar auto que le fué recibida la oportuna indagatoria ratiándose en su primera de elaración del folio 8 sin añadir nada nueva a ella.- Per todo lo expuesto el Instructor que suscribe creyendo agotados en el presente estado los trámites de investigación para la práctica de cuantas diligencias se derivan del mismo tiene el honor de llevarlo en consulta a la respetable Antecidad de V. H. para que con su mas elevado criterio resuelva lo procedente en Justicia.- Jace a vices de hoy de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.- El Capitán Jefe Instructor.- Aurelio del Corral Calzada.- Hablado y sellado.-

Al folio 25.- Informa Fiscal.- "Limo. Señor: El Fiscal en cumplimiento de lo que dispone el artículo 542 del Código de Justicia Militar tiene el honor de exponer a V. H.- El procesado ANTONIO ALPARO SOLANO mayor de edad y hijo de Terallie (Huasco), de marcada significación izquierdista e integrante del Movimiento Nacional realizó diversos servicios ordenados por el comité revolucionario entre ellos, guardia con armas, formó parte de la junta de abastos constituida por el aludido comité demostrando en todo momento su entusiasmo por la causa marxista. - Los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del artículo 240 del Código de Justicia Militar.- 22.- Es responsable en consecuencia de autor el procesado.- 32.- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.- 42.- Renuncia esta Ministerio a la asistencia a la lectura de cargos así como cualquier otra diligencia de prueba

que pueda llevarse a efecto, excepto el interrogatorio del procesado en el acto de la vista.- Procedo imponer la pena de reclusión temporal o menor y acoerencias correspondientes.- 62.- Es de aboln la totalidad del cargo sufrido en prisión preventiva con motivo de esta causa.- 72.- En concepto de responsabilidad civil se hace expresa reserva de las acciones pertinentes a tenor de lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- 82.- Así procede de conformidad con las disposiciones legales citadas y demás concordantes.- Zaragoza 10 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.- El Fiscal Jefe.- Ramón S. Casado.- Hablado y sellado.-

Al folio 42 y vuélto.- Sentencia.- "El Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, constituido en Zaragoza hoy 27 de Julio de 1939. Añ de la Victoria para ver y fallar la causa seguida contra el paisano ANTONIO ALPARO SOLANO, pronuncia sentencia en los términos que sigue: RESULTANDO que el expresado a que se atribuyó significación izquierdista, que no se acredita puesto que su actuación la desmiente, se le acusó de haber prestado servicios al Comité revolucionario de El Terallie (Huasco), entre ellos el de guardia con armas.- RESULTANDO que también se le imputa haber formado parte de un comité de abastos, constituido por algunos vecinos con carácter extrajudicial y sin relación con el comité revolucionario, el cual actuó durante algun tiempo para traer a la localidad víveres de otras provincias, manifestando al inculcado sin que conste nada en contrario que la constituyeron algunos vecinos entre ellos el actual Jefe de Falange del pueblo para subvenir a las necesidades del mismo y por el temor de que no fuese abastecido por la situación revolucionaria.- RESULTANDO que de los informes aportados se deduce que está bien conceptuado y no se le atribuyen denuncias, despojos, persecuciones ni hechos vandálicos, tomándosele por persona moderada.- RESULTANDO que el inculcado manifestó ante el Consejo de Guerra que no ha pertenecido a partido político alguno ni organización sindical antes del 18 de Julio y que aceptó ser designado para desempeñar su cargo de Concejal por indicación del Sr. Ramón Perez y del Sr. Aludé apodado "Casabonín" al pararse de significación derechista y para evitar que el cargo recayese en un conocido extremista local, extremo no investigado ni desmentido.- RESULTANDO que habiéndose presentado en el pueblo algunas veces para llevarlos entre otras personas de derechos al padre del actual Jefe de Falange, buteros hacendos desistió de tal propósito o les impidieron realizarlo los que estaba aquella noche de guardia, significándose con este motivo al procesado según manifiesta ante el Consejo, extremos que tampoco han sido investigados ni esclarecidos.- RESULTANDO que con su marcha del pueblo cuando avanzaron las tropas nacionales y fué ocupado en virtud de los rumores de peliuros y persecuciones que los rojos atribuían con fines de propaganda a los regulares, legendarios y falangistas ocultándose en Spadell cuando se aproximaban nuestras tropas presentándose espontáneamente.- RESULTANDO que en la última época en que permaneció en la zona roja prestó servicio militar por haber sido movilizado su quinta.- CONSIDERANDO que no está acreditada la significación izquierdista del encausado; que se comprueba que no tuvo relación con el comité revolucionario local, que el de abastos de que formó parte tenía carácter extrajudicial o particular; que no tomó parte en persecuciones ni se prueba que interviniera en la quema de las imágenes de la Iglesia; que le es favorable la información que se le aportó, que se explica que engañado por la propaganda roja evasase el pueblo y por último que no fué voluntario en las filas rojas, de todo lo que se deduce que no ha cometido delito alguno y que por el contrario en méritos de la retención se debe señalarle el alcauzar los beneficios e irresponsabilidad prometida a los que han sido otros malintencionados farsosos y no ha cometido depravaciones ni crímenes, poniéndose de manifiesto además la nula perversidad y peligrosidad del encausado.- VISTOS. Los artículos

171, 174, 580-594 del Código Militar y los de genera aplicación del mismo. el Consejo de Guerra por unanimidad y conforme con las peticiones del Fiscal y Defensor.- F/BLA.- y abusiva al procesado ANTONIO ALFARO SOLANA del delito de auxilio a la rebelión que se le imputó. por falta de pruebas para sostener que lo haya cometido.- Julio INIGO BRAVO.- Miguel Martínez Zapatero.- Luis Marqueta Arribas.- Antonio Valero Castañón.- Juan Sando Martín.- Antonio Tejel Abad.- Felix Ochoa Alvarez Cascos.- Todos rubricados.

Al folio 44.- Decreto del Auditor.- " El Consejo de Guerra que ha visto y fallado esta ha dictado sentencia absolviendo al procesado ANTONIO ALFARO SOLANA, del delito de auxilio a la rebelión que se le imputó por falta de pruebas suficientes para estimar la hayacometido.- Dicha absolución ha sido dictada por unanimidad de con acritud con las peticiones concordes del Fiscal y del Defensor.- No aparece en efecto acreditado que la significación inqueridista del encartado de Leovigildo y la comisión de delitos y abusos durante su actuación con los reos y su participación en un comitè de Abastás, al ser objetiva, resulten en la lealtad de su verindad el problema de las abastecimientos durante momentos de escasez, su actitud del pueblo al acercarse nuestras fuerzas por el miedo que la propaganda roja consiguió inculcar en el ánimo de los vecinos y su ingreso en las Villas rojas cuando fue forzosamente realizado, no son de trascendencia tal que deba ser en rigor estrictas delictivas.- En opinión del Auditor es procedente que preste V.E. su aprobación a la Sentencia consultada, mas acordada al mismo tiempo y sea la significación frenteponiente del encartado que a los efectos de la creación de responsabilidades políticas que puedan declararse se remita el oportuno testimonio de particulares al Tribunal Regional correspondiente.- Si V.E. le acuerda volverán los autos a su Instructor para ratificación, cumplimiento reducción de testimonios y nueva consulta sobre estadística.- V.E. no obstante resolvió.- Zaragoza 5 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.- El Auditor. Ramón F. de la Herra. Rubricado y sellado. - - - Aprobación de Sentencia - - - Zaragoza 12 de Agosto de 1939.- Año de la Victoria.- De conformidad con el precedente dictamen apruebo la sentencia que abuelve en esta causa al procesado ANTONIO ALFARO SOLANA del delito de Auxilio a la Rebelión que se le imputó y acuerdo que a los efectos de creación de las responsabilidades políticas que puedan declararse se remita el oportuno testimonio de particulares al Tribunal Regional correspondiente para cumplimiento de lo cual y de lo demás que se propone pasen los autos a su Instructor.- El General Jefe. Alvarez Arnan.- Rubricado y sellado. "

Y para que conste y su resisten al Tribunal de Responsabilidades Políticas expido el presente con el Vº 3º del Señor Juan en Zaragoza a catena de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Alcaide Juez Instructor

*Juan Rivarola*

10 36/4  
Don JUAN RIUDAVETS MIR, Secretario de la Causa nº 640-39 , instruida contra el paisano ANTONIO ALFARO SOLANA, de la que es Juez Instructor el Alcaide nº del C.J.M. Don JUAN HERNANDEZ BERRIA,

ORRERIFICIO : Que en la citada causa y a los folios que se expresan existen las particularas del tenor literal siguiente :

Al Folio 41 y vuelta.- Aca de Celebración del Consejo de Guerra " En Zaragoza a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.- Como Juez Instructor de la presente causa, para hacer constar que siendo las diez horas del día de hoy se ha reunido en la Sala de lo Contencioso de esta Audiencia Territorial, el Consejo de Guerra ordinario de Plaza, para ver y fallar la causa nº 640-39 contra ANTONIO ALFARO SOLANA por supuesto delito de auxilio a la rebelión, con el vituendo el acto los Sres. siguientes : Como Presidente e Teniente Coronel Don JULIO INIGO BRAVO, como Vocales los Capitanes Don MIGUEL MARTÍNEZ ZAPATERO , Don LUIS MARQUETA ARRIBAS, Don ANTONIO VALERO CASTAÑÓN, Don JUAN SANDO MARTÍN y Don ANTONIO TEJEL ABAD, como Ponente el Comandante Don FELIX OCHOA ALVAREZ GARCOS; como Defensor el Capitán Don ANTONIO MONTAÑER SOLANA; como Fiscal el Capitán Don JOSE MARIA FRANCO DE ESPES, como Suplente el Capitán Don ESTEBAN LIZAN ABARQUE, no asiste el Capitán Don JESUS GONZALEZ PEREZ designado Suplente; Asiste al acto el procesado ANTONIO ALFARO SOLANA.- Dada cuenta de la causa en audiencia pública , el Vocal Ponente Comandante Don FELIX OCHOA ALVAREZ GARCOS manifiesta previamente con la venida de la presidencia que se halla en vtrata iento de una enfermedad del oído desde el 14 de Junio último y que no ha sido dado de alta pues aunque se le dijo que podía suplir con el oído derecho la falta del oído izquierdo había hoy tarde del oído izquierdo por causa de la otitis y oterras que padece y del tapón de algodón que tiene que usar, viéndose obligado por ille a tener que alzar el emplazamiento de los Sres. Juez Instructor y Defensor, eslocándose al caso derecho en que su audición es completa. He que se conoiga en esta a su ruego a los efectos de declinar toda responsabilidad por cualquier error u omisión en que se incurra en la Sentencia. El Sr. Presidente dispuso que por el Instructor se dé lectura al apuntamento y verificado así la misma presidencia interesa la lectura de la aclaración del procesado obrante al folio 8 y de los informes del Juzgado Municipal y Alcaldía de El Teruello obrantes a los folios 10 y 12. El Ministerio Fiscal interroga al procesado quien contesta a sus preguntas que con anterioridad al movimiento no perteneció a ningún partido decidiese a trabajar en casa de sus padres: Durante la deminación roja no sucedió en El Teruello ningún hecho delictivo u excepción de la quema de las imágenes de la iglesia verificándose esta por diversos vecinos del pueblo designados por el comitè, uno por cada casa. Se les oit para un determinado día por decir el Comitè que había orden de quemar la Iglesia y obedeciendo a esta concurrieron a la cita el procesado y otros vecinos. Se pasó lista no tomando parte el procesado en el hecho obrante de derribar las imágenes. El Comitè no estaba integrado por afiliados al Frente Popular e excepción de uno de sus miembros que era de la U.G.T. La Junta de Abastós fue constituida independientemente del Comitè por diversos vecinos para poder procurarse alimentos, siendo uno de sus representantes el actual Jefe de Falange, su funcionamiento era particular e independiente del Comitè, desahucándose a los quince días por normalizarse los abastecimientos. A una pregunta del Vocal Ponente añade el procesado que quisiera saber desde cuando se interrumpió el hoy Jefe de Falange y que estos landos no fueron desde luego a parar al Comitè. Reconoce haber hecho guardias como todos los

vecinos del pueblo, cuyas guardias fueron hechas no para oponerse al movimiento sino para salvar a los demás vecinos de las incursiones de los escuadras de pistoleros, a los que se opusieron en dos ocasiones siendo salvados por el declarante en una de estas guardias el padre del jefe de Falange a quien querian llevarse para fusilar los anarquistas, no realizando su intento por la actitud del declarante y demás vecinos. A preguntas de la Presidencia el procesado insiste en que no perteneció a ninguna partida politica ni sindical. Verificó guardias porque el Comité le dió orden de hacerle con otras citándole por papellita cada noche. La influencia que tenia con la gente de las escuadras para salvar a los que querian defender se debía a que el procesado era de izquierdas. Como todo el pueblo también él tenía amistad con los del Comité. A nuevas preguntas del Fiscal contesta que era Concejal del Ayuntamiento del Frente Popular antes del 18 de Julio. Que lo fue porque dos vecinos del pueblo esquivaron a que el Alcalde y cuatro concejales habian de ser de izquierdas, reservando otros tres puestos para los derechos. Entonces los vecinos Ramón Pérez y Allud apodado "Cabalcofin" le dijeron que debía aceptar el cargo de Concejal de izquierdas para mayor seguridad del pueblo pues así se evitaba que fuese nombrado otro muchacho más extremista, por que matase el procesado aceptó el cargo. Concedida la palabra al Ministerio Fiscal resume ésta la actuación del procesado en tres puntos principales: Ser izquierdista, haber hecho guardias y ser miembro del comité de abastos. Los testimonios directos obrantes en la causa señalan que su izquierdismo es ponderado, que ha hecho guardias por violencia y que no ha tenido actuación destacada. Por todo ello modifica su calificación de auxiliar a la rebelión y retira la acusación por tratarse tan solo de un izquierdista moderado cuya actuación no de lleno dentro de la vía gubernativa a la que recomienda se remita a Consejo. La Defensa manifiesta en su informe que resulta en la causa el carácter violento del ingreso a la U.O.T. y la voluntariedad con que el procesado se quedó en Sabadell al entrar nuestros Fueros. Son favorables todos los informes de la causa, no habiendo intervenido el procesado en hechos de violencia. Por todo ello las propuestas del Caudillo para oír antes de haberse las manos manchadas de sangre sejos de libre al procesado solicita de por tanto para él la libre absolución. Preguntado el procesado por la Presidencia si tiene algo más que alegar, contesta que solicita que el examen de la causa vaya al pueblo y que cumpliera gustoso cualquier condena que ante él imponga. Y se dió por terminado el acto quedando el Consejo reunido en sesión secreta para deliberar y pronunciar el fallo de todo lo cual doy fé. - Luis Horno. - Rubricada. - Vº Bº. El Presidente del Consejo. Lige. - Rubricada. - "

Y para que conste y su remisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas expido el presente con el Vº Bº del Sr. Juez en Zaragoza a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Vº Bº

El Alferes Juez Instructor

*[Firma]*

*[Firma]*

Providencia  
Juez  
Sr. Vidal.

En Huesca *veintiocho* de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, unábase con antelación conjunta mente con los documentos que se acompañan y actuase recibo a la Superioridad. Cítese al inculgado *Antonio Alfonso Solano* bajo los apellidos legales para el día *cinco de Septiembre* instese informe urgente del Alcalde, Cura Párroco, Jefe de F.B.T. de las Jons, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del art. 48, de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. B. doy fe.

*J. Vidal*

*[Firma]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan los oficios al Alcalde, Jefe de F.B.T. de las Jons, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, y Cura Párroco, interaurando los informes del inculgado y se le cita a este bajo los apellidos legales. doy fe.

*[Firma]*

Diligencia.- En buesca a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Jues, que el anuncio de incoacion de expediente de Responsabilidades Politicas a que se contraan las presentes diligencias se inserte en el numero 216 del Boletin Oficial de la Provincia del dia treinta de septiembre de 1939. doy fe.

*[Handwritten signature]*



13 30 F

CEDULA DE CITACION.

En el expediente de responsabilidades politicas n° 15 de 1939, seguido contra V. se ha dictado por el Sr. Juez providencia mandandole citar para que comparezca ante este Juzgado sito en la Plaza de Navarra n° 1 (Huesca) el proximo dia CINCO de Octubre, a las once de la mañana a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oirle, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, le pararan todos los perjuicios a que haya lugar y proseguira la tramitacion del expediente sin mas citarlo ni oirlo. Y para que tenga la citacion acordada su debido efecto expido la presente cedula en Huesca a 28 de septiembre de 1939.- Año de la Victoria.

El Secretario.

*Recibi el  
duplicado*

*Antonio Alfaro*

*Antonio Alfaro Solano - vecino de  
El Bormillo.*

Devuelvo a V. S. debida-  
mente diligenciada  
la adjunta cedula de  
citacion al vecino de  
esta Antonio Alfar So-  
lano.

Dios guarde a V. S. un  
buen año.

El Corcuillo 30 Septie  
1929. a. de la U.

El Jefe municipal:  
Ramon P. P. P.

Jefe de la Oficina Provincial de  
Responsabilidades Políticas Huesca

J. Juez de Instrucción  
Huelva.

Muy respetable Señor: Contestando a su comunicacion que ha tenido a bien manifiestarme correspondiente al 18 del pasado mes pidiendome informes del vecino de este pueblo Antonio Alvaro Galano, debo decirle que informado por personas fidedignas, dicho señor en politica que de filiacion de Saguarda pero observando siempre muy buena conducta y que no se le conocen bienes de ninguna clase.

Queda de V. siempre affmo.

Alberto Anguera Pro



Alcalde Nacional

16 324

de Gaudio cumplimiento a  
El Comisario en oficio del 28 actual  
R. S. N. = 441.

El referido individuo  
es incoherente. no se le  
recuerda en libros de min.  
para dar.

en donde solicita informe  
del vecino Antonio Alfaro  
Sotayo, tengo a bien manifi-  
estar a V.S. que el refe-  
rido individuo antes y  
después del 18 de Julio  
de 1936. era de política  
de izquierdas y que tamien-  
do conocimiento de que  
estuviera afiliado. No me  
consta de que se destaca-  
ra en nada malo ni  
antes ni durante la do-  
minación marxista.  
Dios pague a V.S. muchos  
años.

El Comisario a 2 de  
Septiembre de 1939. a.

de la V.

El Alcalde  
*[Signature]*



Tribunal Provincial de Responsabilidades Políticas  
*Huesca*



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

*El Corcuillo*

Registro salida núm *130*

SALIDO A FRANCO:  
ARRIBA ESPAÑA!

Dando cumplimiento a  
su oficio de fecha 29 de septiem-  
bre pasado debo de manifestar a  
V.S. que Antonio Alfaro Toboas  
de esta localidad, antes y después  
del 19 de Julio de 1936 ha sido  
de izquierdas no sabiendo si es  
había afiliado y no constando  
interviniera en atropellos a perso-  
nas de orden, ni en asesinatos  
vagueos etc.

Al citado individuo no se  
poseen bienes de su pertenencia  
civ.

Dios guarde a V.S. muchos años  
El Corcuillo 8 Octubre 1939 de la V.

El jefe local *[Signature]*  
*Miguel Heronche*

Infección y destructor de Responsabilidades  
Políticas en *Huesca*



PROVIDENCIA En Huesca a cinco de Octubre de mil novecientos  
treinta y nueve.

JUEZ  
SR. VIDAL.

La anterior carta orden y cedula de citacion debi-  
damente cumplimentadas unase al expediente de su  
razón asi como tambien los informes del Cura Pa-  
rroco Alcalde y Jefe fe F.E.T. y de las J.O.N.S.  
del Torimillo .

Lo Proveyo y firma S.S. doy fé

*J. Vidal*  
*[Signature]*

DESLIGENCIA. En el mismo dia se cumple lo mandado  
en la providencia anterior, doy fé

*[Signature]*



Comparecencia.- En huesca a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, ante S.S. y de mí el secretario comparece el denunciado Antonio Alfaro Solano de treinta y dos años de edad, casado, natural y vecino del El Termilloy en la actualidad no esta afiliado ni pertenece a F.E.T. J.On.S. a quien se le da lectura de los cargos que se le imputan en la denuncia declarando *bajo* juramento.

Que no ha pertenecido nunca a partido politico de ninguna clase.

- Seguidamente se le da lectura de las prevenciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª
- Leída se ratifica en ella y firma con S.S. doy fé.

*J. V. del*  
*Antonio Alfaro*  
*[Signature]*





20 1936

Informe de un marxista.

En contestación a su escrito del 28 de Septiembre próximo pasado, referente a la conducta y antecedentes políticos-sociales y actuación, de Antonio Alfaro Solana, natural y vecino de El Comulillo de 32 años de edad; Este individuo antes del 18 de Julio-1936, era de izquierdas, fue concejal del frente popular y una vez iniciado el Movimiento Nacional compartió con los ideales marxistas desempeñando el cargo de Delegado de

PROVIDENCIA

En Huesca a Seis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve

QUE

Sr VIDAL

Por recibido el anterior informe del Comandante del Puerto de la Guardia Civil debidamente cumplimentado unase al expediente de su razon. Lo proveyo y firma S.S. doy fé

*J. Vidal*  
*[Signature]*

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

*[Signature]*

Abastos de la localidad, por algun tiempo en la dominacion roja: Al aproximarse a la localidad el Ejercito Nacional se marchó voluntariamente a Cataluña.

No se le conocen bienes de ninguna clase. Lo que tengo el honor de participar a V.S. para su superior conocimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Peralta de Alcafe - 4- Octubre - 1939

Prío de la Victoria  
El Comandante del Puerto  
P.A.

El Gúa 2.º encargado  
*Miguel Garcia*  
*[Signature]*

Sr. Juez de responsabilidades politicas del Juzgado Instruccion Provincial. Huesca

22 ~~18~~ 38  
Saludo a Franco  
ii Arriba España!!  
Año de la Victoria

Excelentísimo Tribunal de Responsabilidades  
políticas  
Huesca

Habiendo comparecido en ese Tribunal el día  
cinco (5) del corriente por mandato de ese  
Esmo. Tribunal y ordenandome que hiciera  
una declaración jurada de todos los bienes  
que poseo yo, y mi esposa, y que hiciera constar  
los hijos que tenía.

Declaro bajo juramento que ni yo ni mi esposa  
poseemos nada en metálico ni en fincas ni en na-  
da que tenga ningún valor.

Asimismo declaro y juro que tengo dos hijas gеме-  
las nacidas el 25 de septiembre de 1937

Lo que juro y firmo en El Formillo a ocho  
de Octubre de mil novecientos treinta y nueve

El interesado  
Antonio Alfaro Solano

Dios guarde al Esmo.  
Tribunal muchos años

PROVIDENCIA

En Huesca a diez de Octubre de mil novecientos treinta y nueve

JUZGADO

Sr VIDAL

Por recibidos la anterior declaracion jurada unase al expediente de su razon.

Lo proveyo y firma S.S. doy fe:

*A. U. de [Signature]*

Eliligencia, En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior. doy fe

*[Signature]*





4  
yo

**DILIGENCIA**

En Huesca a nueve de Diciembre  
de mil novecientos treinta y nueve.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 240 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 6 de Diciembre de 1939, doy fe.



**Auto.** - En Huesca a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve

**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 28 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, que obra al folio 1º de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Azúarez y firma conmigo el Secretario; doy fe.

*Juan de los Rios*  
*Pascual Vidal*



AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Manuel Vidal Aznarez, Juez Provincial de Responsabilidades Politicas de Huesca, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el parrafo 2º del articulo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con el apartado d) y e) del articulo 29 del propio cuerpo legal, tiene el honor de exponer:

A).- Se inicio este expediente por orden del Tribunal a quien me dirijo y como consecuencia de aquella incoo con el numero 712 de este Juzgado.

B).- Se solicitaron los informes preceptuados por el articulo 48 N° 2 en relacion con el 52, que fueron contestados obrando los folios 9-10-11-14- de los que resulta que el expedientado ANTONIO ALFARO SOLANS no posee bienes de ninguna clase.

C).- Publicados los anuncios de incoación de expediente en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, según se acredita a los folios 6-18 a consecuencia de los mismos no se ha aportado nuevas pruebas a este expediente.

D).- Remitida por el inculpado la relación jurada a que se refiere la prevención 3ª consignada en el articulo 49, y en relación con 2ª que se dispone en el articulo 50, manifiesta ser casado tener dos hijas de corta edad y no poseer bienes de ninguna clase. todo ello obrante al folio 16.

Como resultado de la prueba practicada se deduce la inexistencia de bienes pertenecientes al inculpado.

Finalmente de conformidad con lo actuado y tenio en cuenta el testimonio de sentencia que obra al folio 2º puede considerarse a ANTONIO ALFARO SOLANS como responsable politico comprendido en el apartado a) del articulo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1939

En atención a lo expuesto y estimado concluso el expediente se clava a ese Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del articulo 29, para la resolución que procedan.

No obstante, ese Alto Tribunal con su acertado criterio resolvera. Huesca a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Manuel Vidal Aznarez



DILIGENCIA. En Huesca a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente expediente que consta de 20 folios útiles, acompañado de atento oficio. Doy fé



5/27

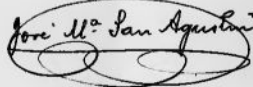
DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *nuene*  
de *buero* de mil novecientos *cuarenta*



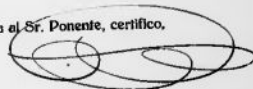
PROVIDENCIA. — Zaragoza *nuene* de *buero* de mil novecientos *cuarenta*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO

Zaragoza vece de Guera

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta

Presidente

D. Benigno J. Gaudandrey  
Vocales

D. José M.º Martín  
Ignacio Ferrando

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Antonio Alfaro

Solano, en el mismo se han practicado cuantas

diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Antonio Alfaro Solano o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal de El Torralbo que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Benigno J. Gaudandrey

Ignacio Ferrando

[Signature]

José M.º San Agustín

Di



*Señoría según documento se cumplió  
lo ordenado en el artículo  
[Signature]*

VIVA ESPAÑA VIVA FRANCO

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

### Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 11 de Genero de 19 40

EL T.<sup>o</sup> CORONEL - PRESIDENTE

El Juez Municipal de El Torruillo

**TEXTO:** Este Tribunal en el expediente seguido con el número 412, contra Antonio Alvaro Solano ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*[Signature]*

30  
Solimiersto.- Juzgado Municipal de El Borucillo  
a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta

Por recibido el anterior Telegrama postal procedente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Aragón, y en su virtud practicáronse la diligencias que en el mismo se interesean con la mayor urgencia posible, y hecho que todo ello real reprohubiere a su procedencia por el conducto recibidas.

Lo mando y firma el señor D. Joaquín Solano Español Juez Municipal de este pueblo de que yo el secretario certifico.

P. J. Lu.

El Juez Municipal  
Joaquín Solano

El Secretario actual  
[Firma]

Diligencia de notificación.- Seguidamente compareció Antonio Alfaro Solano de esta vecindad a quien en legal forma se le notificó por los para entrega y entrega de copia del Telegrama postal que precede procedente del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Aragón

Queda enterado y notificado y en prueba de ello firma conmigo de que certifico.

[Firma]

Antonio Alfaro Solano

Diligencia de remisión.- Haviendo constado que en el

dia de hoy se reunian estas diligencias por  
el conducto recibidas, certifico.

El Barquilla 13 Suero de 1940

*[Signature]*

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de  
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
tado Antonio Alfaro Solano - Zaragoza vein-  
tinue de febrero - de mil novecientos  
cuarenta.

*[Signature: San Agustin]*

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintinue de febrero - de mil  
novecientos cuarenta.

Señores  
Ga Santandreu  
Martin  
Ferrando

Dada cuenta. Unanse las diligencias  
que anteceden al expediente de su razon,  
y comuniquese al Sr. Ponente para instruccion,  
por termino de cinco dias.  
Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*  
*[Signature: for el Sr. San Agustin]*

DILIGENCIA.-Al siguiente dia se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

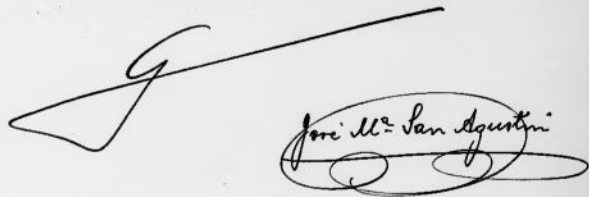


A C U E R D O . - Zaragoza veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta.

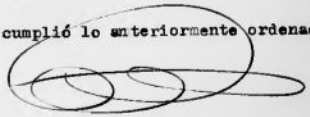
Señores  
C<sup>o</sup> Santandreu  
Martin  
Ferrando

De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, devuélvase el expediente al Juez Instructor Provincial de Huesca para que amplie diligencias para comprobar los extremos a que se refieren los Resultandos segundo y cuatro de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra, unida a la cabeza de las actuaciones y la certeza de los cargos que le atribuye el informe de la Guardia Civil al enjuiciado Antonio Alfaro Solano.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.



Al Esmo. Tribunal de Responsabilidades Políticas de ~~Madrid~~ <sup>33</sup>

El objeto de formular mi defensa por escrito y según he  
tenido a bien el Esmo. Tribunal de concederme tiempo pa-  
ra que así lo haga, bajo constar. Doy 7/2  
fr. Martín

1º Que según consta en el expediente que era de ig-  
quiridas, pues yo ignorando lo que eran igquiridas  
mi lo que eran derechos y engañado por la propagan-  
da marxista diciendome que votando para las igquiridas  
me darian tierra a trabajar ya que mi profesion es  
jornalero del Campo, de mi voto constando que me  
la darian (cosa que no se cumplio) ahora que si afir-  
mo que por esto no cause ningun perjuicio a nadie  
lo hice por ignorancia o por falta de cultura como  
a muchos de mi oficio nos sucedio.

2º Que desempine el Cargo de Concejal del Ayuntamiento  
pues no puedo justificar si era concejal o Gestor por ig-  
norar lo que son estos cargos, lo que si afirmo que duran-  
te mi actuacion no se quisieron ningun vecino pues todos  
me consideraban entortuj y ahora como persona de orden  
Al iniciarse el Glorioso Abramiento me destituyeron las  
fuerzas vivas por no ser de su confianza y yo quede  
desentendido

3º Que preste guardia en las afueras del Pueblo pues lo hice  
como lo hicieron todos los vecinos del Pueblo sin excepcion  
obligados por el Comité. Estas guardias se hacian para  
que iban de Pueblo en Pueblo saqueando y matando  
y con ello les haciamos asistir de su proposito algunas  
veces teniamos que emplear la violencia y otras con pala-  
bras los haciamos murchar.

(sigue)

14.º Que forme parte de una junta de Abastos <sup>11.º 34</sup>  
que nada mas se compraba y se vendia pimientos y  
tomates y cebollas o sea las verduras propias del verano  
y que dicha junta no tenia ninguna relacion con  
el Comité con el dinero que recababamos un dia vol-  
vimos a comprar al otro, esta junta se formo a requeri-  
miento de todo el vecindario para que hubiera mejor  
distribucion de las verduras esta junta duro solo unos  
dias (no recuerdo cuantos) hasta que vino la normalidad

5.º Que me fue del Pueblo a la entrada de las fuerzas Nacio-  
nales pues lo hice por miedo pues aqui llegaban las noticias  
mas espantosas diciendonos los rumores que los moros y lejona-  
rios no respetaban a nadie y que lo atropellaban todo  
y yo entonces temiendo mi esposa dos criaturas de seis  
meses que los cogi miedo y deinti el marchar con mi esposa  
y mis dos hijos mas que por mi, por ellos por sacarlos  
del peligro y fuimos a Sabadell donde tenemos familia  
y al entrar las fuerzas Nacionales en Sabadell yo ya heba-  
ba dos o tres dias escondido y entonces me presente espon-  
taneamente a las Autoridades Nacionales y me dijeron que  
viniera al Pueblo y asi lo hice y aqui en el pueblo me dijo  
el Sr. Alcalde que mi quinta estaba en filas y que tenia  
que ir a la Caja de Reclutas de Huesca y fui, y alli me  
mandaron al Campo de Concentracion de Sara todos estos  
viajes los hice sin ningun guardia siempre iba solo y aqui  
en Laca se me hizo el expediente a que tiene lugar el pre-  
sente escrito

35 13  
6º Que no he pertenecido antes del Movimiento a ningún partido político y durante el dominio rojo tuve que cojerlo por fuerza para poder trabajar como todos los vecinos del pueblo sin excepción

= Tambien hago constar al Excmo Tribunal que como me tengo pliego de cargos y no recuento los cargos que se me hacen, estoy dispuesto siempre a rechazarlos a la vista de ellos

Antonio Alfaro Solano

El Zornillo 15 de Enero de 1970 año de la Victoria

36 *[Handwritten initials]*

(VIVA ESPAÑA) (VIVA FRANCO)

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

### TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Registro N.º

Zaragoza 24 de Febrero de 1940 ~~del 1939~~

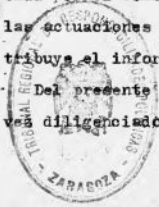
EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Instructor Provincial de

Huesca

TEXTO:

De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, devuelvo a V. S. el adjunto expediente número 712, seguido contra Antonio Alfaro Solano, para que amplie las diligencias para comprobar los extremos a que se refieren los Resultandos 2º y 4º de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra, unida a la cabeza de las actuaciones y la certeza de los cargos que le atribuya el informe de la Guardia Civil al encartado. Del presente deberá Housar recibo y devolverlo una vez diligenciado.



*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA

En Huesca a veintiseis de febrero  
de mil novecientos cuarenta.

37

45

Guan

**Sr. Vidal**

Por recibido el anterior oficio telegrama de la Superioridad, unase al expediente de su razon y en su virtud dirijense nuevamente oficios al Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Alcaide, Jefe de P.S.T. de las Joms de el Terrmillo, para que informen a este Juzgado con todo detalle de si Antonio Alfaro Solana, forma parte de un Comité o Junta de abastos constituido por algunos vecinos con caracter extrajudicial, y sin relacion con el Comité revolucionario al cual actuó durante algun tiempo para traer viveres de otras proximas zonas y si pertencio o no a partido politico de izquierdas o organizacion Sindical antes del 18 de julio, asi como tambien si acepto o no el cargo de Concejal y si lo hizo si fue a instancia del Sr. Ramon Perez, y del Sr. Alue apodado (Casaludin) al parecer de significacion derechista, y para evitar que el cargo recayese en un significado extremista local. Lo proveyó y rubrica S.S. hoy fe.

Diligencia.- en el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior hoy fe.

XXX



AYUNTAMIENTO  
DE  
EL TORMILLO  
(HUESCA)

Número \_\_\_\_\_

38  
24 17

Señor Sr.

Opuesto contestacion a un  
oficio fecha 6 del actual co-  
bre el vecino de este pueblo  
Antonio Alfaro Tenpo el mo-  
nor de Participar a S. A.  
que por electivamente el se-  
ñor Alfaro Solano forma  
parte de una Junta de abar-  
tos con caracter extra ofi-  
cial cuyo objeto era excluir por comu-  
te todos viveres y distribuir  
lo al vecindario que interve-  
nia en los asuntos del comité  
revolucionario.  
Que no consta existiera afilia-  
do a partido ni organizacion  
civiles sindicales antes del  
18 de julio de 1936.  
Que respectivamente fue conve-  
nido antes de iniciarse el  
movimiento revolucionario.  
Cuando se fue por iniciativa  
fuerza de nadie, no me con-  
ta que fue por iniciativa  
de los señores Peres y Allue

Disignarde a V. G. Muñoz  
Cano  
El Comillo 8 marzo 1940

El Alcalde este  
Marcos Gallera



Sr Juez Instructor de Responsabilidad  
del Políticos de la provincia de  
Lleida



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEQUINA LOCAL DE  
El Comillo

Registro salida núm 294

25 UP  
39  
SALIDO A FRANCO:  
ARRIBA ESPAÑA

Juan Or.

Consecuente a un  
oficio fecha 6 del actual  
sobre el vecino de este  
pueblo Gutierrez Ollero  
Solano tengo el honor a  
D. O. que el referido se-  
fate formo parte de la  
fuente de abastos con cargo  
per extra-oficial cuyo ofe-  
to era exclusivamente  
traer viveres y distribuir  
los sin intervenir en los  
asuntos del comité.

Que no consta estuviera  
afiliado a partidos u or-  
ganizaciones sindicales  
antes del 18 de Julio de 1936.

Que fue concejal antes  
de iniciarse el glorioso  
movimiento no constare  
de fuera por iniciativa  
de los señores Peres ni



Alcald.

Dios guarde a d. d. muchos años.  
El Comisario 9 marzo 1940



El Jefe Local  
Nicol Hernandez



40  
~~28~~ 48

En contestación a  
mi escrito de fecha  
6 del actual, referente  
a la conducta y demás  
datos de Antonio Alfo-  
ro Solana, natural y  
vecino de El Comisario  
siete individuos antes y  
durante el movimiento  
Nacional fui de igui-  
entos sin filiación poli-  
tica, habiendo observado  
buena conducta, formé  
parte de una junta  
de abastos constituida  
por algunos vecinos con  
carácter extra-oficial  
sin relación con el  
Comite revolucionario  
en la que actué hasta  
te tiempo, cuando vine

Jefe Instructor de Responsabilidad  
Políticas de la provincia de Huesca

41 86  
49

PROVIDENCIA

En Huesca a -- catorce -- de marzo  
de mil novecientos cuarenta.

Buen

Sr. Vidal

Por recibio los anteriores informes del Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe local de F.B.T. y de los JONS, debidamente cumplimentados, únase al expediente de su razón y dirijase carta-orden al Juez municipal de El Formillo para que interroga tres personas de reconocida solvencia moral y adhesión al Glorioso Movimiento que conozcan al inculpafo acerca de los extremos siguientes: 1º.- Si formó parte de un comité o junta de abastos constituido con carácter extraoficial en relación con el comité con el solo objeto de traer víveres; 2º.- Si fué concejal antes del 16 de Julio y con qué significación y 3º Si perteneció a algún partido político con anterioridad al 16 de Julio y si fué delegado de abastos durante la nominación roja, así como también si huyó de la localidad al acercarse el ejército nacional.-

Lo proveo y firma S.S.- Hoy fé.

*J. Vidal*  
*Alcalde*

DILIGENCIA.- En el mismo día se ha dado cumplimiento a la Providencia anterior.- Hoy fé.

*[Signature]*

de otros propinios.

Fui concejal, aunque se tenga noticia que fuera por iniciativa de ningún momento de derecho toda vez que los que sita en su escrito Ramón Pérez y José Abellán manifiestan no haber hablado con el referido alfaro con relación a que ocupara el citado cargo

Lo que tengo el honor de participarle a V. S. para su debido conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Peralta de Abajo 13 de marzo de 1940  
El Comandante del Puesto

*Apatacua Peralta*  
*Ortega*

Señor Juez de Responsabilidades Políticas, Juzgado  
Procurador de la Provincia Huesca





**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Jefe del Juzgado Instructor Provincial

**HUESCA**

Núm. \_\_\_\_\_

42  
30

Adjunto tengo el honor de remitir a Vd. relacion de preguntas que debiera hacer a tres personas de esa localidad de Reconocida Solvencia Moral y incondicionalmente adictas al Glorioso Movimiento Nacional y que conozcan al procesado ANTONIO ALFARO SOLANS, debiendome devolver estas diligencias a la mayor brevedad posible.

Dios guardea V. muchos años  
Huesca a 14 de Marzo de 1940

El Jefe Instructor

*J. Sol Amador*



Sr. Jefe Municipal de

EL TORMILLO

43

Relacion de preguntas que deberá hacerse a tres personas de Reconocida Solvencia Moral y Incondicionalmente Adictas al Glorioso Movimiento Nacional, y que conozcan al Procesado ANTONIO ALFARO SOLANS

DETALLE

- 1ª.- Si formo parte de un comité de la Junta de Abastos constituido con carácter extraoficial en relación con el Comité, con el solo objeto de traer viveres.
- 2ª.- Si fué concejal antes del 18 de Julio de 1936 y con que significación.
- 3ª.- Si perteneció algún partido político con anterioridad al 18 de Julio.
- 4ª.- Si fué delegado de Abastos durante la administración roja.
- 5ª.- Si huyó de la localidad a la entrada en Ejército Nacional.

Huesca a 14 de Marzo de 1940

*J. Valera*



*Com.*



Calimanta. Jurado municipal de El Tor-  
millo a fines y siete de marzo de mil  
novecientos cuarenta.

Cumplase enante de suada y ordena  
en la posterior orden procedente del Ju-  
gado Juytorquero Provincial de Responsabi-  
lidad Política de esta provincia y en con-  
vencencia para que se las diligencias que  
en el mismo se interesan para lo cual por  
la presente resuelvo testar a D. Simón Co-  
rrea Beralta, D. Antonio Millanuelo Barroja y D.  
Valer Millanuelo Caspe personas de reconocida  
colocacion moral y adhesion a nuestro go-  
bierno provincial.

Lo que se firmo el Sr. D. Joaquin  
Solano Espinosa, Jefe municipal de este pueblo  
que fue testificado



El Jefe municipal  
Joaquin Solano

El Secretario  
[Signature]

Declaracion de Simon Correa Beralta. Seguida  
enote ante el Sr. Jefe municipal ampliado  
por cui el infrante comparecio el pueblo  
y llamarse como pueblo desde de 19 años  
casado albañil vecino de este pueblo. El  
Sr. Jefe le cesillo su cargo en legal forma  
despues de lo qual interrogado convenientemente  
dijo que por la Sr. D. Juan Gutierrez declaro que  
conoció a Antonio Alfaro Solano desde su  
nacimiento. Fue el referido Alfaro formo parte  
de una Junta de Abastos con el celo de  
to de traer víveres para el abastecimiento  
del vecindario con que tuviera relacion  
con el Comité Revolucionario. Fue Jefe mu-  
nicipal antes del 18 de Julio de 1936 ignorando  
la significacion que fue lo ejercia. Fue

que le consta estuviere afiliado antes de esa fecha a ninguna partido ni organizacion que solamente aple perteneciera la Junta pero no puede decir en calidad de miembro, vocal o Delegado. fue efectivamente a la entrada de nuestro glorioso Ejercito muy de la localidad.

Se ratifico en su declaracion que le fue dada su promesa de que firma despues del Sr. Juez de que certifico.



Joquin Solano

Juan Ferraz

Declaracion de Antonio Millanuel Rosencruiz a continuacion comparece ante el quintero Sr. Juez auxiliado por mi el secretario del que dejo llamarse como queda dicho de 17 años casado de profesion carpintero vecino de esta jurisdiccion. El Sr. Juez le recibio juramento en la pal forma despues de lo cual interrogado convenientemente por Sr. Jefe interogador a la 1.<sup>a</sup> fue conoca a Antonio Alfaro Solano desde hace muchos años pero no sabe que de una Junta de Abasto debarante el dominio extranjero. In no sabe que cosa que se decidiera a la distribucion de riones a la 2.<sup>a</sup> fue le consta que como tal antes de Julio de 1936 pero que no sabe cuando significacion a la 3.<sup>a</sup> fue no sabe de que estuviere afiliado antes de dicha fecha a la 4.<sup>a</sup> fue fue de la ya mencionada Junta pero no sabe si en calidad de delegado o vocal a la 5.<sup>a</sup> fue a la entrada del Ejercito Alfaro el referido Alfaro muy de la localidad. Se ratifico en su declaracion que le

53  
fue leida en prueba de ello. ma, despues del Sr. Juez de que certifico.

Joquin Solano

Antonio Villarreal

Declaracion de Valero Millanuel Campy. Juegu. Juegu. ante D. Joaquin Solano Jefe del Juez municipal auxiliado por mi el secretario comparecio el que dijo llamarse como que lo digra de 42 años, casado labrador de esta jurisdiccion. El Sr. Juez le recibio juramento en legal forma despues de lo cual interrogado convenientemente por Sr. Jefe interogador declaro a la 1.<sup>a</sup> fue conoca a Antonio Alfaro Solano desde hace muchos años pero no sabe que de una Junta de Abasto debarante el dominio extranjero. In no sabe que cosa que se decidiera a la distribucion de riones a la 2.<sup>a</sup> fue le consta que como tal antes de Julio de 1936 pero que no sabe cuando significacion a la 3.<sup>a</sup> fue no sabe de que estuviere afiliado antes de dicha fecha a la 4.<sup>a</sup> fue fue de la ya mencionada Junta pero no sabe si en calidad de delegado o vocal a la 5.<sup>a</sup> fue a la entrada del Ejercito Alfaro el referido Alfaro muy de la localidad. Se ratifico en su declaracion que le

leída, en prueba de lo firma des-  
pues del Sr. Juez de que certifico.

Joaquín Solano      Valerio Hillamelo

Diligencia. - Para acreditar que en el día  
de hoy se comitieron diligencias a  
su jurisdicción certifico.

PROVIDENCIA

46 31  
En Huesca a -- veinticuatro -- de M a r z o  
de mil novecientos cuarenta.- 54

Juez  
**Sr. Vidal**

Por recibida la anterior carta-orden  
del Juez municipal de El Romillo debidamente cum-  
plimentada, únase al expediente de su razón y  
habiéndose practicado cuanta diligencias intere-  
sasas por la superioridad, devuélvase al presente  
expediente acompañado de oficio.-

Lo proveo y firma S.S. - hoy fé.

J. Vidal

DILIGENCIA.- Seguidamente se ha dado cumplimiento  
a lo anteriormente proveído por S.S. - hoy fé.



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor Provincial

**HUESCA**

Núm. \_\_\_\_\_

47

*ALZAR*

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE HUESCA

SALIDA N.º 748  
DIA 29 Meses Año 40

Tengo el honor de remitir a V.I. el expediente seguido contra ANTONIO ALFARO SOLANS, una vez practicadas cuantas diligencias fueran interesadas por esa Superioridad.

Quisiera guardarle a V.I. muchos años.

Huesca, 27 Marzo 1.940.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

*J. Vidal Amador*



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA.



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza

veintisis de abril de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PRGVIDENCIA. — Zaragoza veintisis de abril de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsesse recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*  
*José de San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*



## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu,

Vocales

D. José María Martín  
Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Abril  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO ALFARO SOLANO, de 52 años de edad, casado, natural y vecino de El Tormillo (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Antonio Alfaro Solano fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 27 de Julio de 1.939, en la que por no estimar suficientemente acreditada la comisión por el encartado de hechos que pudieran ser constitutivos de delito, fué absuelto libremente del delito de auxilio a la rebelión de que se le acusaba; apareciendo de los informes y declaraciones aportados con posterioridad a estas diligencias que dicho inculpado formó parte de una Junta de Abastos constituida en el pueblo de su vecindad, que con independencia del Comité revolucionario se ocupó únicamente de traer víveres a la localidad; que fué Concejal de aquel Ayuntamiento durante la etapa de mando del Frente Popular, aunque no consta concretamente con qué significación política, pero sí que no fué por indicación de los elementos de derechas y que a la llegada de nuestras tropas huyó hacia Cataluña. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1969 e las

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) y 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendido en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTONIO ALFARO SOLANO a la sanción de un año de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José Santandreu*

*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

*Diligencia en el mismo día a espaldas de esta; certifico*

*[Signature]*

### SENTENCIA

- SEÑORES  
Presidente  
D. Pascual García  
Santandreu.  
Vocales  
D. José María Martín  
Clavería.  
D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta.  
Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO ALFARO SOLANO, de 32 años de edad, casado, natural y vecino de El Tormillo (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Antonio Alfaro Solano fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 27 de Julio de 1.939, en la que por no estimar suficientemente acreditada la comisión por el encartado de hechos que pudieran ser constitutivos de delito, fué absuelto libremente del delito de auxilio a la rebelión de que se le acusaba; apareciendo de los informes y declaraciones aportados con posterioridad a estas diligencias que dicho inculpado formó parte de una Junta de Abastos constituida en el pueblo de su vecindad, que con independencia del Comité revolucionario se ocupó únicamente de traer víveres a la localidad; que fué Concejal de aquel Ayuntamiento durante la etapa de mando del Frente Popular, aunque no consta concretamente con qué significación política, pero sí que no fué por indicación de los elementos de derechas y que a la llegada de nuestras tropas huyó hacia Cataluña. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e las

43 2d.  
Instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) y 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de Leves  
por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida en los grupos 1y3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fello .

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTONIO ALPARO BOLANO a la sanción de un año de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOCECIENTAS PESETAS

que se hará efectivo en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

51 17  
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Abril de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A Jefe Municipal

El Formello

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 712, contra el vecino de ese pueblo Antonio Alvaro Bolano, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que le correspondan.



De O. de V. P.  
Jefe Ill.º San Agustín

52 AR  
niento. - Juzgado Municipal de El Cormillo a Quila  
El día de Mayo de mil novecientos cuarenta.  
Por recibida la anterior orden telegrama oficial por  
tal procedente del Tribunal Regional de Zaragoza  
y en su virtud practicarse las diligencias que en la  
misma se interesan a la brevedad posible, una vez  
realizado remítanse a su procedencia por el conducto  
recibidas.

En mando y firma el Sr. Don Joaquín Solano  
Español Jefe Municipal de este pueblo de que  
yo el Secretario accidental certifico.

El Jefe Municipal  
Joaquín Solano

P. S. M. e  
el Secretario accidental

Quila

Diligencia de notificación. - Seguidamente y teniendo  
a mi presencia al vecino de este pueblo Antonio  
Alfaro Solano, yo el infrascrito le notifique en  
legal forma mediante lectura íntegra y entrega  
de copia de la misma la sentencia recaída en  
expediente nº seiscientos doce sobre responsabilidad  
de las políticas dictada por el Tribunal Regional  
de Zaragoza.

Queda enterado y notificado y en prueba de  
ello firma después de hacerlo yo el infrascrito de  
que certifico.

Antonio Alfaro

Quila

Diligencia. - Se extiende para hacer constar que con esta fecha se remiten las presentes diligencias a su procedencia por el conducto recibidos certificado.

El Cermillo a cuatro de Mayo de 1940

g. O.

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día nueve de Mayo expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Antonio Alfaro Solano se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta

ACUERDO. - Zaragoza, veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta

Señores  
San Agustín  
Martín  
Ferrando | Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Antonio Alfaro Solano se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diez de Mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de El Cermillo, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas 7 copia de la declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

Diligencia. - En el mismo día se cumple lo anterior certificado.

54 30/10

VIVA ESPAÑA: VIVA FRANCO

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 21 de mayo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de El Tomillo Huesca

**TEXTO:**

Notifique V. al encartado Antonio Alfaro Solano haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 712 y requiéralo en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



*Antonio Alfaro Solano*

Simiento. - Juzgado municipal de El  
Camello sa veinticuatro de Mayo de  
mil novecientos ceguenta.

Por recibida la precedente orden  
del Tribunal de Responsabilidad  
Política de Aragón y en su virtud  
practicarse a esa brevedad posible  
las diligencias que en la sumaria  
interesan y una vez sealizado el  
cautame, al en procedimiento por el  
conduito recibidos.

Lo cuando y firma el Sr. D. Joa-  
quin Solano Jof, Jefe municipal  
de este pueblo de que yo el Lem-  
tario certifico.

E/ D. Juan municipal  
Joquin Solano

El Secretario.  


Comu

Diligencia. - Tepridamente ante el Sr.  
Jefe municipal, presupo yo el in-  
focrascrip. con garcias preso agneri-  
simiento al efecto el vecino Antonio  
alfaro Solano a quien por el Sr.  
Jefe le fue notificado en legal  
forma haber quedado firmes la  
sentencia recaida en el expediente  
numero 712. En el mismo acto  
el mismo Sr. Jefe municipal le re-  
fajirio en forma legal para que en  
el plazo de veinte dias haga efectiva  
la aduicion economica que le ha re-  
do impuesta o formule la solicitud  
y oferea las garantias que expone



el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939 en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el veniceno dentro del termino que en él se establece.

Queda enterado notificado y repue-  
cido y en prueba de ello firman des-  
pués del Sr. Juez de que certifico.



El Juez Municipal  
Domingo Solano

El Interesado  
Antonio Alfaro Solano

El Secretario  
[Signature]

Diligencias. - En el mismo día se remi-  
ten estas diligencias a su procedencia  
por el conducto recíproco certifico.

[Signature]

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Antonio Alfaro Solano se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza catores de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

[Signature: San Agustín]

ACUERDO. - Zaragoza catores de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

Ga. Ferrando  
Martín  
Ferrando

Las anteriores diligencias, únense al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Antonio Alfaro Solano la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y diríjase oficio al Sr. Alcalde de El Tormillo con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

Jefe de la San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

Diligencia.- Para hacer constar que en el día de la fecha se remite al Registro de Fugados la fecha correspondiente al encartado. -  
Meses a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. Cestipio

quien

PROVIDENCIA )) Barinense remite de fotos de mil novecientos cuarenta  
Juez )) y tres. Recibida la precedente orden de proceder con el tes-  
timonio de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que  
se acompaña, así como recibo a la Ilma. Audiencia Provincial,  
a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista, con arreglo  
al artículo 5º de la ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el 7º  
de la de 19 de febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inven-  
tario de bienes del inculcado, la fecha y lugar de su nacimiento y los  
nombres de sus padres, dirigiéndose al efecto los oportunos despachos.

Lo acordó y firmó S. S. doy fe.-

*Ignacio Parado*

*Ignacio Parado*

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo, dan los partes de iniciación y  
orden - *Ignacio Parado*

*Parado*

Yo, el Infraescrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado con fecha *de junio* de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de *Antonio María Blasco* condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas *de Aragón* en sentencia de *10 de Abril 1940* a la sanción económica de *200 pesetas*

Visto la Ley de 18 de Junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia. Vengo en conceder a *Antonio María Blasco* el indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a *1 de Julio* de 1957 P. D. *Marcelino* Rubricado

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conete en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a *once* de *Julio* de mil novecientos cincuenta y *ocho*

V. B. S. :  
El Presidente,

*Navarro*

*Regue*

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-  
sabilidades Políticas contra *Intonso*  
vecino de

*Tposmillo* *Mjaro* *Islano*  
el que fué sancionado  
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-  
cas de *Logroño* la sanción económica de *200 pes.* a Sala ha  
acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente,  
rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias  
siguientes.

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más  
próximos, que por Decreto fecha *14 junio 1957* otorgado por S. E. el  
Jefe del Estado, se le ha concedido indulto total de la sanción  
económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impues-  
ta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-  
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-  
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto  
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en  
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,  
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre  
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas  
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-  
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-  
perioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias  
practicadas

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor  
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-  
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará  
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a *12 de julio* de 1957

El Presidente,

*Agustín Linares*

2012 26.7.57

Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n.º

Don **TOMAS FERRADA ITURRIAGA** Magistrado-Juez Especial  
de Ejecutoria del Juzgado número **dos** adscrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

San Bernardo, 20

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de **SARINENA**  
atentamente saludo y hago saber:  
Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a **ANTONIO ALFARO SOLANS**

vecino de El Tormillo he acordado, en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhorto, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una vez practicadas las diligencias que a continuación se expresan, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obligado con los suyos en casos análogos.

Dado en Madrid, a **veintidós** de **enero** de mil novecientos cincuenta y **ocho**.

E/

EL SECRETARIO.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

1ª.- que se haga saber al expedientado o a sus familiares más próximos, que ha sido indultado totalmente de la sanción económica pendiente de cumplimiento e ejecución, que le fué impuesta por esta jurisdicción.

2ª.- que se les regulara para que en el acto manifiesten, si en la actualidad existen retenidos e embargados bienes de su propiedad, a fin de proceder a su cancelación.

-1-1-1-1-

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
SARINENA  
316/24.178

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
ENTRADA  
N.º 553/11-2-58



61 y

Providencia Juez Especial) Juzgado Especial de Ejecutorias número dos.  
señor Pereda Iturriaga ) Madrid veintidós de enero de mil novecientos  
cincuenta y ocho.

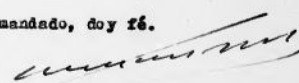
Por repartido a este Juzgado el anterior expediente,  
con el oficio y certificación que se acompañan; practíquense  
la notificación y requerimiento que se ordenan, y para ello  
líbrese el oportuno exhorto al señor Juez de Primera Instancia  
de Sarriena.

Lo manda y firma SSe, doy fé.

E/

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Providencia Juez acctal) Sarilena, veintisiete de Enero de mil  
Sr. Torres Asín.- } novecientos cincuenta y ocho.

Por recibido el precedente exhorto que se acepta con la cuali-  
dad de sin perjuicio, registrese, practíquese la diligencia que  
se intente esa y, cumplimentado, repórtese a su procedencia, dejando  
nota.

Lo proveyó y firma SSA de que doy fé.

*[Signature]*

*Leodoro Estallo*

Diligencia./ Seguidamente se registra y remite carta-orden  
El Torcillo; doy fé.

*[Signature]*



## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE  
SARIÑENA

Secretaría

ASUNTO

Exhorto nº 16/58

Responsabilidades Políticas.

De orden del señor Juez de Instrucción de este Partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresan, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a la que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.

Sariñena, 27 de Enero de 1958

El Secretario Judicial,



SEÑOR JUEZ DE PAZ DE

EL PORRILLO

## DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR:

que se haga saber al vecino de esa localidad, ANTONIO ALFARO SOLANS o a sus familiares más próximos, que ha sido totalmente indultado de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución, que le fué impuesta por esa jurisdicción.

que se le requiera para que en el acto manifiesten, si en la actualidad existen retenidos o embargados bienes de su propiedad, a fin de proceder a su cancelación.

PRO



---VIDENCIA.-- En el Juzgado de Paz de El Tormillo siendo las doce ho-  
ras del día treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuen-  
ta y ocho.--Por recibida la precedente carta orden guardese y -  
copia cuanto en la misma se ordena, y una vez verificado de-  
vuelvase a dicha Superior Autoridad por el conducto de su reci-  
bore.

Lo proveyo y firma el Sr. Juez de Paz de esta Población  
que de todo lo cual yo el Secretario certifico.--



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.--En virtud de la presente y previamente citada con los  
apercibimientos y formalidades legales en ste presencia el ve-  
cino de esta Localidad ANTONIO ALFARO SOLANO, le instruyo por  
integra lectura del contenido de la presente carta orden con  
entrega de copia literal e impuesto de todo lo conducente se  
da por enterado y requerido para que manifieste si en la actua-  
lidad existen retenidos o embargados bienes de su propiedad, di-  
ce que no tiene ninguno.--

Y en este estado se da por terminada la presente dili-  
gencia que en justificación de haber quedado debidamente ente-  
rado firma en mi union y certifico.--

*Antonio Alfaro*

*[Handwritten signature]*

C T R A.-- En el Tormillo a tres de Febrero de mil novecientos--  
cincuenta y ocho.--La extiende yo el Secretario judicial para -  
por ella acreditar la remision de esta carta orden y actuacion-  
es al Ilstre. Sr. Juez de Instruccion del Partido acompañadas  
de atente Oficio.-- Doy fe.--

*Cuadrado B. 2-58 San [Handwritten signature]*

64  
7

Providencia Juez Especial) Madrid diez y nueve de febrero de mil nove-  
señor Pereda Iturriaga ) cientos cincuenta y ocho.

El anterior exhorto únase al expediente de su razón;  
remítase a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Po-  
líticas el testimonio que tiene interesado, y verificado ar-  
chívese, anotándolo en el libro registro.

Lo manda y firma SSA, doy fé.

*[Handwritten signature]*

Diligencia.-- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

*[Handwritten signature]*



XXV